



Ref. Administrativa
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-SG
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO, EN SU DICTAMEN Nº 106/2020, DE 12 DE MARZO, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA Y LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha emitido el Dictamen nº 106/2020 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dicho Dictamen se estructura en base a unos antecedentes, donde se alude, en un primer apartado, a los distintos documentos que conforman el expediente administrativo de tramitación de la norma.

A continuación, se contienen las consideraciones propiamente dichas, que se componen de cuatro apartados:

A) El primer apartado se refiere al carácter del dictamen, que es preceptivo, dado que el Decreto proyectado tiene el carácter de reglamento dictado en ejecución de la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas y Maternidad de Castilla-La Mancha, que establece que *“corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición, renovación y extinción del título que acredita dicha condición, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente”*. Por su parte, la disposición final primera de dicha norma faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Ley.

Además, el artículo 57.c) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, encomienda al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica sobre servicios sociales.

B) El segundo apartado realiza un examen del procedimiento tramitado en el que, tras analizar sus distintas fases, el Consejo Consultivo concluye que *“a la vista de cuanto se acaba de exponer pueden entenderse cumplidas las previsiones que la Ley establece para la elaboración de las disposiciones de carácter general, sin que se aprecien irregularidades esenciales que impidan continuar con el examen del contenido de la norma sometida a consulta”*.

C) El tercer apartado analiza el marco competencial y normativo de la Comunidad Autónoma para aprobar el proyecto de Decreto, haciendo mención al artículo 39 de la Constitución Española, que dispone que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y al artículo 149.1.1ª



que reconoce al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, el Estado aprobó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que es la norma básica de referencia y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

En el ámbito autonómico, el Dictamen hace referencia a la Ley 17/2010, de 29 de diciembre, de Familias Numerosas y Maternidad de Castilla-La Mancha, como marco jurídico general de apoyo a las familias numerosas en nuestra Comunidad Autónoma, al Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia como órgano colegiado, en el ámbito organizativo.

Como medidas de protección adicionales aprobadas en el marco de la legislación sectorial, se hace referencia al Decreto 80/2012, de 26 de abril, por el que se regulan ayudas económicas a familias y familias acogedoras de Castilla-La Mancha, al Decreto 1/2016, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión al alumnado en los centros docentes públicos y privados no universitarios, al Decreto 3/2004, de 20 de enero, de régimen jurídico de las Viviendas con Protección Pública de Castilla-La Mancha, al Decreto 41/2017, de 4 de julio, de medidas para facilitar el acceso a viviendas sujetas a algún tipo de financiación pública, o a la Orden de 25 de septiembre de 2014, de la Consejería de Fomento, por la que se establece una ayuda consistente en la reducción en el precio del billete del transporte público interurbano de uso general por carretera para las personas integrantes de familias numerosas.

Por último, en relación al procedimiento, el Dictamen hace referencia a la Orden de 26 de junio de 2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo, que quedará derogada a la entrada en vigor de este Decreto.

D) El cuarto apartado, contiene una serie de observaciones al proyecto de Decreto: ninguna de las observaciones realizadas tiene carácter esencial y pretenden contribuir a la mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma proyectada y todas ellas han sido aceptadas en su integridad, incorporando las modificaciones en el proyecto que se exponen a continuación:

1º. En cuanto al Título: se señala que el proyecto no sólo tiene por objeto la regulación de un único procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y emisión del título, sino que también se regulan los procedimientos para la pérdida de dicha condición y para la renovación y modificación del título. Se acepta la observación, de manera que el título queda redactado como sigue: *“Decreto...../2020, de.....de....., por el que se regulan los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como la emisión, renovación y extinción del título de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.*



2º. En cuanto a la parte expositiva: se ha modificado la estructura, conforme a lo sugerido en el Dictamen, de forma que se ha introducido un nuevo párrafo segundo que incorpora las referencias a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que anteriormente estaban contenidas al final del párrafo segundo y en el párrafo cuarto.

Dicho párrafo segundo tiene la redacción siguiente: *“a los efectos de la citada Ley 40/2003, de 18 de noviembre, el título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento, ostentando la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia en su territorio para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, su renovación, modificación o declaración de la pérdida de la condición y las correspondientes actuaciones sobre el título, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 6 de dicha ley”.*

3º. En relación con el Artículo 1. Objeto: El Dictamen sugiere que se complete incorporando la referencia al procedimiento de pérdida de la condición de familia numerosa, así como al de modificación del título. Se acepta la observación, de forma que el artículo 1 queda redactado del siguiente modo: *“el presente decreto tiene por objeto la regulación de los procedimientos para el reconocimiento y para la pérdida de la condición de familia numerosa, así como el modelo, la expedición, vigencia, renovación y modificación del título de familia numerosa”.*

4º. En lo que respecta al Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa: el Dictamen indica que el título del artículo no refleja todo su contenido, pues hace referencia únicamente al “reconocimiento de la condición de familia numerosa” y no se refiere a la pérdida de dicha condición y a la renovación y modificación del título. Asimismo recomienda también añadir una mención a que las Delegaciones Provinciales son las competentes para tramitar los expedientes.

Se acepta la observación, de manera que el artículo 2 queda redactado de la manera siguiente: *“1. El presente decreto es de aplicación para el reconocimiento de la condición de familia numerosa o declaración de la pérdida de dicha condición, así como para la expedición del título de familia numerosa, su renovación, modificación y las restantes actuaciones sobre el título previstas en esta norma, cuando el solicitante y su unidad familiar residan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

2. Las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales son competentes para tramitar los expedientes y resolver sobre el reconocimiento, renovación, modificación o pérdida de la condición de familia numerosa y las correspondientes actuaciones sobre el título”.

5º. En cuanto al Artículo 5. Solicitud y documentación para la obtención del título de familia numerosa: El Dictamen señala, por una parte, que debe unificarse la denominación del procedimiento, ya que el título del artículo alude a “solicitud para la obtención del título de familia numerosa” y el apartado 1 se refiere a “solicitud de reconocimiento de la condición de familia numerosa”. Se ha unificado la terminología, de forma que se hace referencia siempre al procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa.



Por otra parte, se señala que el apartado 4 de este artículo contiene una referencia a las solicitudes de renovación o modificación del título, que no están ubicadas correctamente en este artículo que regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa. Se acepta la observación y se elimina dicha referencia.

6º. En lo que se refiere al Artículo 8. Resolución: se señala que resulta poco claro, pues el primer apartado indica que se refiere a los procedimientos de reconocimiento y de renovación y el apartado 3 se refiere a los procedimientos de reconocimiento, renovación o modificación. Se acepta la observación y se eliminan las referencias a los procedimientos de renovación o modificación, de forma que únicamente se hace referencia en este artículo al procedimiento de reconocimiento de la condición de familia numerosa.

7º. En relación con el artículo 9. Vigencia y efectos del título: se señala que el apartado 2 fija una serie de excepciones a la regla general de vigencia indefinida del título, estableciendo una vigencia de un año, pero de modo claramente contradictorio, en los tres supuestos que se regulan se establece unas fechas concretas de finalización de la vigencia, por lo que señala que debe establecerse con claridad si la vigencia del título en estos supuestos es de un año desde su expedición o bien la que resulte entre la fecha de expedición y la especificada en cada uno de sus apartados. Se acepta la observación y se elimina la referencia a la vigencia de un año, ya que podría generar confusión, indicándose que la vigencia es la específica que se establece en cada uno de los casos.

8º. En cuanto al artículo 11. Documentación necesaria para la renovación del título: El Dictamen indica que dado que el contenido del artículo también regula la forma y lugar de presentación de solicitudes de renovación, debería modificarse el título del artículo para contemplar esta circunstancia. Se acepta la observación, de manera que el título del artículo queda redactado de la siguiente forma: *“Solicitud y documentación necesaria para la renovación del título”*.

Además, en este artículo se ha añadido un nuevo apartado 2 en el que se introduce la referencia a que el procedimiento aplicable a la renovación del título, es el regulado en el artículo 8, ya que de dicho artículo se ha eliminado las referencias que se hacían anteriormente a la renovación del título de familia numerosa.

9º. En relación con la Disposición final primera. Habilitación normativa: se sugiere que se supriman las referencias que se hacen a la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, tanto en dicha disposición final como en la disposición final segunda (modificación del anexo), y se haga una referencia genérica al órgano con competencia en materia de gestión del título, ya que no resulta conveniente individualizar el órgano que actualmente tiene atribuido una competencia determinada, al objeto de garantizar la permanencia de la regulación contenida en la norma y la seguridad jurídica de quien ha de aplicarla. Se acepta la observación y se eliminan las menciones a la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales en ambas disposiciones finales.



Castilla-La Mancha

10º.- Por último, en cuanto a la Disposición final tercera, Entrada en vigor: el Dictamen señala que no se establece un periodo de *vacatio legis* sin que tampoco conste justificación alguna para ello, por lo que sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor que contiene la norma, sustituyéndolo por el plazo previsto en el artículo 2.1 del Código Civil (veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha). Se acepta la observación y se incorpora dicho plazo para la entrada en vigor del proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL